



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00322 00**

Decisión: Acepta desistimiento demanda

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por la abogada MARÍA CECILIA OSPINA MACÍAS, apoderada de los demandantes y el abogado LUIS ADRIAN CHICA RIOS, apoderado de los herederos citados al proceso, en el cual manifiestan su intención de desistir de la demanda y solicitan la exoneración de condena en costas.

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento procesal en el artículo 314 del Código General del Proceso, como...la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada...En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuanto ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso...

En el presente caso tenemos que la petición de desistimiento proviene de la apoderada de los demandantes, con facultades expresas para ello.

De acuerdo con lo anterior y por ajustarse la petición a las normas procesales establecidas, teniendo en cuenta que el desistimiento proviene de la parte demandante, coadyuvada además por el apoderado de los herederos citados al proceso, así será decretado y el Despacho se abstendrá de condenar en costas.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda que impulsó la sucesión de los causantes ANTONIO JOSÉ GUTIERREZ CASTAÑEDA y MARÍA DEL ROSARIO GIL DE GUTIERREZ, por los motivos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas por así convenirlo las partes.

TERCERO: En firme la presente actuación se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 121 de diciembre 7 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3692af30462956176755aff42aa8ed683e091a1c00adbc4abb2983af2529bbee

Documento generado en 04/12/2020 03:06:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>